

## ACLARATORIA A LA RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2025-0218

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

#### CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador manda:

**"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."**

**Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

**"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.** - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

**7.** Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).

**"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

**3.** Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...)

**12.** Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)"

**Que,** el Código Orgánico Administrativo señala:

**"Artículo 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.** Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.



*La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.*

*No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”*

**Que,** el tratadista Marco Morales Tobar en su obra “*MANUAL DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO*”, página 240, refiriéndose a “**La rectificación de errores**” señala que, “*La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de “hecho o matemáticos”, según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (2004) “el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco”* (*Tomo I, p. 667*).” (Énfasis añadido)

**Que,** a través de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022, y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica:

**“(… d) Suscribir todo tipo de acto administrativo y de simple administración necesario para la gestión de la Coordinación a su cargo, en el ámbito de sus competencias. (...)”** (Énfasis añadido)

**Que,** mediante Resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de ARCOTEL.

**Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0369, de 20 de junio de 2024, se designó al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0422, de 2 de julio de 2024, se nombró al Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2025-0502, de 12 de agosto de 2025, se nombró al Mgs. Giovanni Adrián Reyes Muñoz como Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Que,** mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0218, de 30 de septiembre de 2025, la Coordinación General Jurídica, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió la Revisión de Oficio solicitado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2025-1313-M, de 19 de septiembre de 2025.



Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápitos II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, artículo 32, literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022, y su reforma mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, el suscrito Coordinador General Jurídico, en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ACLARAR** la Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0218, de 30 de septiembre de 2025, emitida por la Coordinación General Jurídica, en su calidad de delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los siguientes términos:

La razón social de la administrada consignada en la Resolución fue FEDERACIÓN INTERPROVINCIAL DE CENTROS SHUAR – FICSH, conforme al escrito presentado dentro de la solicitud de Revisión de Oficio; no obstante, de la verificación efectuada en los registros institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se constata que dicha organización consta actualmente bajo la denominación FEDERACIÓN INTERPROVINCIAL DE CENTROS SHUAR – ACHUAR, lo cual obedece a una reforma de la razón social en el estatuto de la mencionada agrupación.

En tal virtud, se deja expresamente aclarado que ambas denominaciones, la anterior y la actual, corresponden a la misma persona jurídica, titular de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “LA VOZ DE ARUTAM”. Por tanto, la referencia contenida en la Resolución bajo cualquiera de dichas denominaciones mantiene relación directa y coherente con el título habilitante objeto del presente procedimiento administrativo que concluyó con la emisión de la Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0218, de 30 de septiembre de 2025.

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el contenido de la Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0218, de 30 de septiembre de 2025, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL que notifique el contenido de la presente Aclaratoria de la Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0218, de 30 de septiembre de 2025, a Mauro David Tankamash Juank, Presidente de la FEDERACIÓN INTERPROVINCIAL DE CENTROS SHUAR – ACHUAR, a los correos electrónicos ficsh20232026@gmail.com, ficshcoordinacionpolitica20232026@gmail.com y raul.doc7@hotmail.com, correos electrónicos señalados por la recurrente para recibir notificaciones dentro de la Revisión de Oficio resuelta.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a informar de la presente Resolución, para su cabal cumplimiento, a la Coordinación General Jurídica; Coordinación General Administrativa Financiera; Coordinación Técnica de Títulos

Habilitantes; Coordinación Técnica de Control; Dirección de Impugnaciones; Unidades Técnicas Zonales; y, a la Unidad de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La presente aclaración e incorporación es de ejecución inmediata.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de octubre de 2025.

Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**  
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Melanye Ríos <b>SERVIDORA PÚBLICA</b>	Mgs. Giovanni Adrián Reyes Muñoz <b>DIRECTOR DE IMPUGNACIONES</b>